

INFORMACIÓN INTERNACIONAL

CLASIFICACIÓN DEL COBALTO Y SUS CONSECUENCIAS

De acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1272/2008 de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, las sales de cobalto autorizadas como aditivo para la alimentación animal serán clasificadas como carcinogénicas por inhalación a partir del día 1 de diciembre de 2010.

Esta nueva clasificación ha dado lugar a un número infundado de rumores de que se iba a prohibir las sales de cobalto como aditivo en alimentación animal.

La Federación Europea de Alimentos Compuestos para Animales (FEFAC), en concreto el seno de la última reunión del Comité de Premezclas y Piensos Minerales, solicitó, a instancias de CESFAC y otras organizaciones miembro, el desarrollo de un documento en el que se establezcan las consecuencias y aspectos legales que dicha clasificación provocará en la industria de fabricación de piensos.

A continuación, se detallan las consecuencias legales de dicha clasificación:

1. La nueva clasificación no influirá en la autorización de las sales de cobalto como aditivo para piensos.

El reglamento REACH también establece la sustitución de los productos químicos clasificados como peligrosos por otros alternativos, si los hubiera. Sin embargo, el cobalto se sigue considerando como una sustancia nutritiva esencial para los animales de

granja, en especial para los rumiantes, caballos y conejos y su prohibición como aditivo para alimentación animal supondría un impacto negativo en la salud y el bienestar de los animales como confirma el Panel FEEDAP de la EFSA en la opinión científica publicada en Noviembre de 2009.

Por otro lado, FEFAC ha informado que los proveedores más importantes de sales de cobalto de la Unión Europea van a solicitar la reautorización de este aditivo (excepto el nitrato de cobalto) bajo el Artículo 10 del Reglamento (CE) N° 1831/2003.

2. Las medidas aconsejadas por el FEEDAP para reducir la exposición de los trabajadores a las sales de cobalto tienen unos beneficios limitados.

En la opinión científica del FEEDAP, como primer paso, recomienda minimizar la exposición de los trabajadores a los compuestos de cobalto (sulfato y dicloruro), reduciendo el uso como aditivo para rumiantes, caballos y conejos y reduciendo el contenido máximo autorizado en piensos de 2 a 1 mg/kg en pienso completo para todas las especies. Sin embargo, la verdadera preocupación del cobalto no es la seguridad alimentaria o animal, sino el manejo del mismo por parte de los trabajadores, por lo que la opinión del FEEDAP en este sentido, no aporta nada relevante.

3. Las premezclas que contienen 100 mg de cobalto por kg o más deberían clasificarse como carcinogénicas por inhalación y etiquetarse y embalsarse como tales.

FEFAC/FEFANA informó, en marzo de 2009, a sus miembros que las premezclas dependiendo del contenido de cobalto pueden es-

tar bajo el Reglamento (CE) N° 1272/2008. Esto significa que si las premezclas contienen 100 mg de cobalto o más, se clasificarán como carcinogénicas por inhalación. La mejor práctica es que el contenido de cobalto esté por debajo de 100 mg/kg dependiendo del tipo de uso y empleo.

4. Otras obligaciones legales para fabricantes de premezclas y usuarios.

La clasificación de una premezcla como peligrosa provoca obligaciones adicionales legales para el fabricante de las mismas:

- Protección del trabajador para el manejo de sales de cobalto conforme a las hojas de seguridad del fabricante.
- Evaluación de riesgo de emisión de polvo y exposición, así como organización en la fabricación y el manejo.
- Cumplimiento con la normativa tanto europea como nacional en relación con el manejo y almacenaje de sustancias peligrosas.
- Cumplir con los requisitos de transporte de productos peligrosos.

La clasificación de una premezcla como peligrosa provoca obligaciones adicionales legales para el usuario de las mismas:

- Cumplimiento con legislación de la Unión Europea y nacional sobre producción, manejo o almacenaje de sustancias peligrosas y sus preparados.

ANÁLISIS DE LA EFSA SOBRE NIVELES DE DIOXINAS EN ALIMENTOS Y PIENSOS

La Comisión Europea solicitó a la EFSA que evaluara el nivel de contaminación de dioxinas, en relación con los niveles máximos establecidos por categorías de alimentos y piensos en la Unión Europea. El informe, que ha sido preparado por la Unidad de Recopilación de Datos y Exposición, está basado en más de 7.000 muestras obtenidas en 21 países europeos entre 1999 y 2008.

Las dioxinas y los compuestos similares, como los bifenilos policlorados (PCBs) similares a las dioxinas, constituyen un grupo de sustancias tóxicas que se generan en procesos de combustión, y en algunos procesos industriales y se encuentran en pequeñas cantidades en muchos alimentos. Si bien no



causan problemas inmediatos de salud, una exposición a largo plazo a niveles elevados puede producir diversos efectos, entre ellos, el cáncer. Además, es importante tener en cuenta su persistencia y el hecho de que se acumulan en la cadena alimentaria, sobre todo en la grasa animal.

Algunas de las conclusiones que destacan del presente informe de la EFSA son:

- Los niveles medios más altos de dioxinas y PCBs similares a dioxinas, en relación con el contenido de grasa del producto analizado, se han detectado en hígado y en productos cuyo origen es el hígado animal.
- El nivel medio más alto, en relación con el peso total del producto, ha sido encontrado en hígado de pescado y productos de hígado de pescado y, en lo que se refiere a piensos, ha sido en el aceite de pescado donde se han encontrado los niveles medios más altos.



La materia prima de soja es rica en Vitamina E

- En el 8% del total de las muestras analizadas se excede los límites máximos establecidos en la normativa de la UE. No obstante, algunas de las muestras se obtuvieron mediante un muestreo dirigido durante episodios específicos de contaminación. Este porcentaje varía entre los distintos grupos de alimentos y piensos.
- No hay una tendencia clara de los niveles de dioxinas y sustancias relacionadas en alimentos y piensos. Se ha observado un aumento de las mismas en algunas categorías mientras que en otras ha descendido. Además, los episodios ocasionales de contaminación y el desconocimiento sobre qué muestras provienen de un muestreo dirigido, hace difícil poder valorar esta tendencia.

Finalmente, el informe recomienda que, para asegurar una evaluación precisa de la pre-

sencia de dioxinas y PCBs similares a dioxinas, se lleve a cabo un continuo muestreo aleatorio de un número suficiente de muestras, en cada uno de los grupos de alimentos y piensos.

BORRADOR DE REGLAMENTO DE PRODUCTOS EN ZONA GRIS

Con el nuevo Reglamento N° 767/2009 de comercialización y utilización de piensos, se habilita a la Comisión europea para aclarar si un producto se considera materia prima (cumpliendo con lo establecido en dicho reglamento) o aditivo (según el Reglamento N° 1831/2003). Se aclaran así las dudas que desde hace mucho tiempo se vienen dando en una serie de productos.

El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Salud Animal (SCOFAH) ha elaborado un borrador de Reglamento donde se listan numerosos productos que no son, según sus criterios, aditivos para alimentación animal. Este listado se establece en el anexo de dicho borrador y contempla dos apartados:

- Parte 1: Productos que se han autorizado como aditivos para alimentación animal y que ya no son considerados como tal.

- Se ha denegado la entrada de Sorbitol y Manitol.

- Parte 2: Productos que no se han autorizado como aditivos para alimentación animal y que generaban dudas sobre la posibilidad de si eran materias primas o aditivos.
- Se ha denegado la entrada de Fructo-Oligosacaridos, Mana-Oligosacaridos, Galacto-Oligosacaridos, Xilo-Oligosacaridos e Inulina (FOS y MOS).

Ante esta situación, la Federación Europea de Alimentos Compuestos (FEFAC) ha seguido los siguientes pasos:

1. Defender la situación de los productos que se siguen manteniendo en dicha "Zona Gris", haciendo presión con otras asociaciones europeas tales como FEFANA, Copa-Cogeca, etc.

2. Solicitar a la Comisión que revise el estado del Sorbitol, Manitol e Inulina (FOS y MOS), de tal manera que puedan incluirse en este borrador de Reglamento.

USO DE LA VITAMINA E COMO ADITIVO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

Según la opinión científica de la EFSA, la inclusión de Vitamina E en los aditivos para alimentación animal no supone riesgo para la salud del consumidor, ni para la salud de los animales ni para el medioambiente. No obstante si se podrían requerir estudios específicos en los aditivos formulados.

La Vitamina E es una microsustancia nutritiva utilizada en alimentación animal. El Panel examinó los datos de tres sustancias activas (all-rac-a tocoferil acetato, RRR-a-tocoferyl acetato y RRR-a-tocoferyl acetato), que están actualmente autorizados como vitamina E. La biopotencia de cada sustancia es diferente: 1 UI de vitamina E equivale a 1 mg all-rac-a-tocoferyl acetato, 0.74 mg de RRR-a-tocoferyl acetato o 0.67 mg de RRR-a-tocoferyl acetato. La Vitamina E utilizada en niveles normales es segura en todas las especies animales. La información de hipervitaminosis E no es lo suficientemente consistente como para establecer un contenido máximo de Vitamina E en subproductos, basándose en la seguridad de determinadas especies animales. All-rac-a tocoferil acetato, RRR-a-tocoferyl acetato y RRR-a-tocoferyl acetato son sustancias eficaces en todas las especies animales, satisfaciendo los requerimientos de Vitamina E. Por lo tanto la inclusión de Vitamina E en los aditivos para alimentación animal no supone riesgo para la salud del consumidor, ni para la salud de los animales ni para el medioambiente. No obstante si se podrían requerir estudios específicos en los aditivos formulados.

El Panel de Aditivos de la Autoridad Europea de Seguridad de los Alimentos (EFSA) ha hecho recomendaciones específicas en relación con:

- El etiquetado de la vitamina E en UI.
- Restringir el uso del RRR-a-tocoferyl oleoso a premezclas.
- Introducción de un máximo recomendado de 200 UI de vitamina E por kilo de alimento.
- Especificación de los aditivos.